



GUÍA PARA LA ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE.

INTRODUCCIÓN

La presente guía ha sido desarrollada por la Red de Comisiones Legislativas de Niñez y Adolescencia y Save the Children, con el fin de proporcionar a los Congresos locales herramientas, datos y argumentos que puedan retomar durante sus procesos de armonización legislativa en materia de prohibición del castigo corporal y humillante (CCyH) como método de crianza de niñas, niños y adolescentes (NNA) y de promoción de la crianza positiva. Esta se encuentra organizada en apartados que permiten identificar rápidamente la información correspondiente y son los siguientes:

1) Componentes esenciales: señala los elementos nucleares de la reforma federal a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y al Código Civil Federal (CC) y los reduce a su expresión mínima.

2) Descripción de los componentes: expone de forma clara y sencilla las consideraciones que cada componente debe incluir al momento de armonizar el marco normativo.

3) Anexos: la guía incluye dos anexos que consisten en un mapeo a nivel nacional con el nivel de armonización de cada estado y el texto vigente de la legislación federal como apoyo comparativo.

El siguiente listado enumera los conceptos mínimos indispensables que debe incluir todo proceso de armonización para prohibir el CCyH y promover la crianza positiva, así como la mínima expresión a la cual pueden ser reducidos. A fin de poder realizar una armonización correcta e integral, es necesario que se incluyan en su totalidad los elementos citados en los ordenamientos correspondientes.

La reforma del 2021 modificó la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal.

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Código Civil
Prohibición expresa del castigo corporal	Prohibición expresa del castigo corporal
Prohibición expresa del castigo humillante	Prohibición expresa de trato humillante
Definición de castigo corporal	Incluir al castigo corporal y humillante como una forma de violencia familiar
Definición de trato humillante	Incorporar la prohibición de castigo corporal y humillante en el apartado de patria potestad
Reconocimiento del derecho a la crianza sin CCyH	
Mandar a las autoridades para generar políticas públicas que prevengan y atiendan el Castigo Corporal y Humillante	
Definición de crianza positiva	

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



COMPONENTE 1 Y 2:

PROHIBICIÓN EXPRESA DEL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE



La Observación General N°8 del Comité de los Derechos del Niño¹ señala expresamente “el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”² y forma parte de los compromisos que adquirió el Estado mexicano al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez³ ha determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas. Es, ante esto, que la Observación General N°8 ha reconocido que debido a “la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños [...] no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes”⁴.

En México, el 63 % de NNA⁵ sufren o han sufrido este tipo de violencia como método de crianza y el 6% de los casos corresponden a castigos físicos severos⁶.

En el contexto de COVID-19, con el confinamiento, estos actos violentos incrementaron⁷, estimándose que 3 de cada 4 NNA fueron o han sido violentados dentro de sus hogares y la violencia en su contra aumentó hasta en un 100%⁸.

En la mayoría de los hogares mexicanos se puede ver una combinación de prácticas disciplinarias violentas, pues los cuidadores desean controlar la conducta de NNA de cualquier forma⁹.

Por ello el 53% de NNA han sido sometidos a agresión psicológica, mientras que el 44% tuvo un castigo físico¹⁰.

Únicamente el 31% de las NNA experimentaron formas de disciplina no violenta¹¹.

Estas manifestaciones propician la reproducción de ciclos de violencia que tiene un impacto global con costos que alcanzan los 7 trillones de dólares (8% del Producto Interno Bruto -PIB-global)¹².

Tiene diversos efectos en la vida diaria y en la salud de NNA. Estos efectos nocivos¹³ se manifiestan en diferentes dimensiones que afectan su desarrollo, por ejemplo:

¹ Comité de los Derechos del Niño (2006). Observación General N°8. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.plataformainfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-8-derecho-nino-proteccion-contra-castigos-corporales-castigo-crueles-degradantes-2006.pdf>

² Artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros.

³ Paulo Sérgio Pinheiro (2010). Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez. UNICEF. Disponible en: https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf

⁴ Comité de los Derechos del Niño (2006) Observación General N° 8. Naciones Unidas. Disponible en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/Gc8_sp.doc

⁵ Instituto Nacional de Salud Pública; UNICEF (2015). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015. INSP, pp. TT, 221. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html>

⁶ Instituto Nacional de Salud Pública; UNICEF (2015). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015. INSP, pp. 174, 221. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html>

⁷ Save the Children (2020). Fin al castigo humillante a niñas, niños y adolescentes. Save the Children. Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/enterate/noticias/fin-al-castigo-fisico-y-humillante-a-ninas-ninos>

⁸ ONC (2020). El confinamiento como agravante de la violencia familiar. Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, justicia y legalidad. p.12. Disponible en: <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>

⁹ Instituto Nacional de Salud Pública; UNICEF (2015). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015. INSP, pp. 174, 221. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html>

¹⁰ Instituto Nacional de Salud Pública; UNICEF (2015). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015. INSP, pp. 174, 221. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html>

¹¹ Instituto Nacional de Salud Pública; UNICEF (2015). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015. INSP, pp. 221. Disponible en: <https://www.insp.mx/enim2015/informe-final-enim.html>

¹² Child Fund Alliance. (2015) Report on the Costs and Economic Impact of Violence against Children. Disponible en: https://www.childfund.org/uploadedFiles/public_site/media/ODI%20Report%20The%20cost%20and%20economic%20impact%20of%20violence%20against%20children.pdf

¹³ Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal (2016). Corporal punishment of children: review of research on its impact and associations. Disponible en: <http://endcorporalpunishment.org/wp-content/uploads/research/Research-effects-review-2016-06.pdf>

Física: dolores de cabeza y estómago, principios de colitis, incontinencia urinaria, somatización, pesadillas y otros problemas de sueño.

Biológica: Alerta constante, taquicardia, temblores, mareos, presión constante y falta de aliento, altas cantidades de cortisol que lleva a la depresión del sistema inmunológico y les vuelve más vulnerables a diabetes, osteoporosis, aumento de peso y obesidad infantil.

Cognitiva: problemas de atención, falla en la retención de conocimientos, alteraciones de la memoria, afectación en sus posibilidades de desempeño escolar.

Emocional: hiperactividad, miedo, hostilidad, agresividad, ansiedad, angustia, retraimiento, trastornos depresivos y estrés postraumático.

Conductual: violencia normalizada con sus pares hasta la vida adulta, baja autoestima, agresividad e impacto negativo sobre objetivos educativos como ausentismo, falta de interés, incapacidad para relacionarse, propensión a decir mentiras y a hacer trampa. Son más vulnerables al alcoholismo, consumo de drogas, 'sexualización', daño autoinfligido, tendencias suicidas y dificultades para internalizar normas.

Una de las violencias más normalizadas y arraigadas es el uso del CCyH como método de crianza y disciplina en contra de NNA.

El uso del CCyH tiene altos costos a nivel individual, familiar y social, pues reproduce los ciclos de violencia en todas las esferas de la vida de la persona que lo sufre.

Niñas, niños y adolescentes aprenden a regular su comportamiento y sus emociones observando a las personas que son sus referentes, cuando mamás y papás o cuidadores responden a los comportamientos y emociones de niñas, niños y adolescentes de forma agresiva o con rechazo, sin tratar de entender cómo piensan y sienten, la niña o niño tendrá dificultades para saber cómo regular sus emociones o cómo manejar situaciones de estrés.

Pretender orientar y educar con violencia no enseña y no genera conciencia, por el contrario, produce más violencia; los golpes y las humillaciones enseñan que la violencia es el modo adecuado de resolver los problemas y conflictos.

El maltrato crea una barrera que impide o dificulta la comunicación con sus padres, madres o cuidadores y compromete los vínculos emocionales establecidos entre ellos. Niñas, niños y adolescentes pierden confianza, y cuando hay otras situaciones de violencia, por ejemplo,



cuando están siendo víctimas de violencia sexual, se les dificulta conversarlo con sus padres y madres porque tienen miedo de ser culpados y reprendidos.

La crianza sin violencia no significa dejar de tener reglas y límites, sino que haya una comunicación clara y asertiva de esas reglas y límites, construir una relación de respeto mutuo con las niñas, niños y adolescentes. Enseñarles habilidades a largo plazo, incrementar sus competencias y su confianza para manejar emociones, desafíos, conflictos.

Con la prohibición del castigo corporal y humillante, niñas, niños y adolescentes no van a perder valores, al contrario, se trata de que mamás, papás, cuidadores, con el ejemplo, a partir de la construcción de las relaciones familiares, les enseñemos cortesía, ternura, no-violencia, empatía, autorrespeto, derechos humanos y respeto por otros.

Esta prohibición no genera sanciones porque no pretende criminalizar a madres y padres. Pero si es importante recordar que el delito de lesiones ya está incluido en el código penal, y hay penas para quienes comentan lesiones contra niñas, niños y adolescentes.

La finalidad de la prohibición del castigo corporal y humillante es visibilizar que estas formas de crianza son violencia, y por lo tanto, queda prohibido que cualquier persona los ejerza contra las NNA.

RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

Es necesario que las leyes locales incluyan, en sus legislaciones enfocadas en proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes **la prohibición de forma explícita de cualquier tipo de castigo corporal y trato humillante en contra de NNA, ya sea como método de crianza o disciplina.**

Incluir sólo al castigo corporal, omitiendo al humillante puede considerarse una armonización incompleta, ya que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé la prohibición expresa de los dos tipos de castigos.

En algunos ordenamientos se utiliza el término abstención, sin embargo, éste es insuficiente ya que omite la obligación de evitar el uso del castigo físico, por lo que para cumplir con el estándar internacional **es necesario establecer el término “prohibir” en el articulado.**

El concepto “abstención” es omiso al prohibir conductas violentas, por lo que no se puede considerar como un equivalente a la prohibición expresa del castigo corporal y humillante.

Cualquier legislación que armonice los conceptos de castigo corporal, castigo humillante, el derecho a la crianza positiva, pero que no reconozca la prohibición expresa, puede ser considerada como una armonización parcial ya que no se estaría protegiendo, ni garantizando el derecho de las NNA a vivir libres de violencia.

Es importante que la prohibición vincule a quienes ejercen la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, así como a servidores públicos que tengan a su cuidado a niñas, niños y adolescentes.

En la LGDNNA la prohibición expresa fue incorporada en el Capítulo Octavo **“Derecho de Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”.**

Las normas de derechos humanos¹⁴ sostienen que la prohibición legal del CCyH contra NNA es fundamental para cumplir con el derecho al respeto de su dignidad humana e integridad personal.

Art. 105 de la LGDNNA

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

COMPONENTE 3:

DEFINICIÓN DE CASTIGO CORPORAL



La armonización no solo requiere incorporar a la ley la prohibición expresa del castigo corporal y humillante, **sino es necesario definir con claridad qué se debe entender por castigo corporal.**

La **definición mínima de castigo corporal** debe incluir:

- Todo aquel acto cometido en contra de NNA en el que se utilice la fuerza física como método de disciplina o crianza.
- Que esta violencia tenga por objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Estos dos elementos encuentran su fundamento en el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su Observación General N°8 (2006) instrumento que define el castigo físico o corporal como **“todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve”¹⁵.**

La reforma en la LGDNNA incorpora en su redacción ejemplos de castigos corporales frecuentemente utilizados como medidas de disciplina y que deben ser considerados

¹⁴ Estas normas incluyen la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales (el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

¹⁵ Comité de los Derechos del Niño (2006). Observación General N°8. Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-8-derecho-nino-proteccion-contra-castigos-corporales-castigo-cruelles-degradantes-2006.pdf>

como castigos corporales como empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello entre otros.

En la LGDNNA la definición de castigo corporal fue incorporada en el Capítulo Octavo “**Derecho de Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal**”.

Art. 47 de la LGDNNA

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Textos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

COMPONENTE 4:

DEFINICIÓN DE CASTIGO HUMILLANTE



RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

La armonización no solo requiere incorporar a la ley la prohibición expresa del castigo corporal y humillante, sino que es necesario definir con claridad qué se debe entender por castigo humillante.

El castigo o trato humillante tiene consecuencias graves para niñas, niños y adolescentes como baja autoestima, sentimientos de soledad y abandono, exclusión del diálogo y la reflexión, y dificultad para encontrar modos alternativos de resolver conflictos de forma pacífica, generación de más violencia, ansiedad, angustia, depresión, trastornos de la identidad¹⁶.

La definición mínima de castigo humillante debe incluir:

- Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio.
- Cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

En la LGDNNA la definición de castigo humillante fue incorporada en el Capítulo Octavo “Derecho de Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Art. 47 de la LGDNNA

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Textos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁶ UNICEF (s/f). Prohibición del castigo corporal y trato humillante. UNICEF. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>

COMPONENTE 5:

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE NNA A LA CRIANZA SIN CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE



RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

La prohibición expresa del castigo corporal y humillante como método de disciplina o **crianza debe reconocer el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir orientación, educación y cuidado sin este tipo de castigos.**

Es importante que la ley reconozca que en ningún ámbito, ya sea educativo, deportivo, religioso o social, se puede autorizar el uso de castigos corporales y humillantes como método de crianza.

En la LGDNNA, el derecho a la orientación, educación y cuidado sin castigo corporal y humillante fue incorporada en el Capítulo Octavo **“Derecho de Acceso a una vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”**.

Art. 47 de la LGDNNA

Art 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Textos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

COMPONENTE 6:

MANDATAR A LAS AUTORIDADES PARA GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PREVENGAN Y ATIENDAN EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE



RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

En enero de 2021¹⁷ se promulgó la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y al Código Civil Federal, para lograr la prohibición expresa del castigo corporal y humillante como método de crianza y el reconocimiento del derecho a la crianza libre de violencia.

El artículo 7 de la LGDNNA establece que “las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos”¹⁸.

Asimismo, la LGDNNA, establece en su Artículo 46 que NNA “tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad”¹⁹.

Además, en el Artículo 47 se enlistan los factores de riesgo en que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados”²⁰, entre los que se incluye el castigo corporal y humillante.

Finalmente, en el Artículo 105, se menciona que las “leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento”²¹ esto en referencia a distintas obligaciones, entre las que se incluye la prohibición del uso del castigo corporal y humillante como método de crianza.

Es necesario incorporar de forma expresa la obligación de las autoridades para establecer medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el castigo corporal y humillante.

La detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordada desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la creación de política pública que brinde a madres, padres y personas cuidadoras herramientas socioemocionales que les permitan establecer límites y disciplina sin el uso de métodos violentos de crianza.

La prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe estar acompañada por el diseño e implementación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, solo como medida extraordinaria y cuando su integridad se encuentre en un riesgo inminente.

¹⁷ Diario Oficial de la Federación (2021). DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Civil Federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609666&fecha=11/01/2021#gsc.tab=0

¹⁸ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

¹⁹ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

²⁰ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

²¹ Congreso de la Unión (2022). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Es necesario reforzar la participación de las autoridades municipales y estatales para intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura.

Art. 47 de la LGDNNA

Art 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I a VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante

Textos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

COMPONENTE 7:

DEFINICIÓN DE CRIANZA POSITIVA



Incorporar al concepto de crianza positiva abona en el fortalecimiento de las acciones encaminadas a establecer mecanismos de enseñanza positiva en las niñas, niños y adolescentes.

Actualmente no existe una definición única sobre lo que debe entenderse por crianza positiva, sin embargo, algunas definiciones son:

- Para UNICEF, la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: la evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.
- Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la crianza positiva es aquella que se basa en normas, acuerdos y herramientas sin utilizar la violencia, tanto aquella que es claramente identificable como los golpes con objetos, como aquella considerada permitida como las palmadas.
- Para la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Crianza Positiva se basa en el respeto a los derechos y dignidad humana de niñas, niños y adolescentes, es el método que deciden utilizar madres, padre y personas cuidadoras para cuidar y educar a través de conductas de disciplina no violentas.
- En la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes de Aguascalientes se define a la Crianza Positiva como el comportamiento de las madres, padres y de quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o bien la tutela, con base en el interés superior de la niñez, que promueve la atención, el desarrollo de capacidades y la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

De todas las definiciones se puede considerar como elementos indispensables de la definición de Crianza Positiva:

- Establecer que la crianza positiva son un conjunto de prácticas de cuidado, protección y guía para el desarrollo y crecimiento saludable: lo anterior permite comprender que dicha crianza son prácticas de cuidado, es decir, es un ejercicio constante y reiterado que debe acompañar a la infancia durante el proceso de desarrollo, teniendo como finalidad el desarrollo y crecimiento saludable.
- Establecer que la crianza positiva debe tomar en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones: el elemento antes mencionado implica que las niñas, niños y adolescentes deben mantenerse siempre al centro de estas prácticas de crianza positiva, reconociendo su individualidad y características derivadas de su edad y sus intereses específicos.
- La crianza positiva no admite castigos corporales y humillantes como método de corrección en la educación de las niñas, niños y adolescentes.

RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

La definición aprobada en la Cámara de Diputados y pendiente de ser aprobada en el Senado de la República y la cual considera todos los elementos antes mencionados:

Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;

Además de establecer la definición de Crianza Positiva en la ley, es necesario incorporar este tipo de crianza en diferentes artículos para vincular a quienes tengan bajo su atención a niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, es necesario incorporar como obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia e, asegurar un entorno efectivo a través de la crianza positiva.

También se incorpora dicha obligación a los centros de asistencia social.

De igual forma es necesario establecer de manera expresa el impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

Textos aprobado en diputados y en proceso de aprobación en el Senado:

ARTÍCULO 44.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

ARTÍCULO 103.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a IV. ...

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva;**

VI a XI.

ARTÍCULO 109.

Todo centro de asistencia social es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

I a VI...

VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez **y en la crianza positiva;**

VIII a XI...

ARTÍCULO 116.

Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XXIII...

XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

positiva; VIII a XI...

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES

CÓDIGO
CIVIL



COMPONENTE 1 Y 2:

PROHIBICIÓN EXPRESA DEL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE



RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

La reforma del 2021, en materia de prohibición del castigo corporal y humillante, consideró reformas al Código Civil Federal con la finalidad de vincular las disposiciones previstas en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En este sentido, el Código Civil de cada entidad federativa debe considerar **incorporar en dicho ordenamiento la prohibición expresa del castigo corporal y humillante como método de crianza o disciplina.**

En el Código Civil Federal dicha prohibición se incorporó en dos apartados del ordenamiento, el primero en el Capítulo de

“Violencia Familiar” (Art 323 Bis, Art 323 Ter) y en el Título Octavo “De la Patria Potestad” (Art 423).

La prohibición del castigo corporal y humillante en el Capítulo de “Violencia Familiar” debe:

- Vincular a la madre, padre o cualquier persona en la familia.
- Vincular las definiciones de castigo corporal y humillante previstas en la Ley General de la materia.

• Es importante incluir el castigo corporal y humillante como una forma de violencia familiar. Este es un elemento clave para asegurar que, dentro del entorno familiar, NNA estarán protegidos de esta forma de violencia, considerando que es su derecho recibir una crianza positiva y libre de violencia, y no de madres, padres o personas cuidadoras el impartirla.

ARTÍCULO 323 TER.

CCF

Capítulo de “Violencia Familiar”

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, **incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes**, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

ARTÍCULO 423.

CCF

Título “Patria Potestad”

Capítulo I “De los Efectos de la Patria Potestad Respecto de la Persona de los Hijos”

Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

...

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.



Incorporar la prohibición de CCyH en el apartado de patria potestad:

Si bien, NNA son dependientes de madres, padres o personas cuidadoras, son sujetos de derechos y el derecho a recibir una crianza positiva les pertenece. Ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia no autoriza el uso de la violencia, como el CCyH en contra de NNA, pues vulnera sus derechos. Texto de referencia: Art. 423 del CCF.

La prohibición abarca todos los ámbitos de la vida de NNA:

La prohibición no se limita a los entornos familiares de NNA, sino que es extensiva

a todas sus esferas sociales como escuela, comunidad, servidores públicos, etcétera. Texto de referencia: Art. 423 del CCF.

Señalar expresamente que la enseñanza, disciplina y corrección prohíben el uso del CCyH:

El derecho a la crianza pertenece a NNA y debe alinearse con sus demás derechos fundamentales, como el desarrollo y una vida libre de violencia, por lo que no pueden utilizarse los CCyH.

Texto de referencia: Art. 323 ter; Art. 423 del CCF.

COMPONENTE 3:

EL CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE COMO FORMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

RESPECTO DE LA ARMONIZACIÓN.

Es importante incluir el castigo corporal y humillante como una forma de violencia familiar, este es un elemento clave para asegurar que, dentro del entorno familiar, niñas, niños y adolescentes estarán protegidos de esta forma de violencia, considerando que es su derecho recibir una crianza positiva y libre de violencia, y no de madres, padres o personas cuidadoras el impartirla.

ARTÍCULO 323 TER.

CCF

Capítulo de “Violencia Familiar”

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato o castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, **incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes**, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

COMPONENTE 4:

INCORPORAR LA PROHIBICIÓN DE CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE EN EL APARTADO DE PATRIA POTESTAD

Aunque niñas, niños y adolescentes son dependientes de madres, padres o personas cuidadoras, son sujetos de derechos y el derecho a recibir una crianza positiva les pertenece. Ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia no autoriza el uso de la violencia, como el CCyH en contra de NNA, pues vulnera sus derechos.

La prohibición no se limita a los entornos familiares de NNA, sino que es extensiva a todas sus esferas sociales, como la escuela, comunidad, servidores públicos, etcétera, por lo que es importante que la prohibición abarque todas estas esferas.

Se debe señalar expresamente que la enseñanza, disciplina y corrección prohíben el uso del CCyH. El derecho a la crianza pertenece a NNA y debe alinearse con sus demás derechos fundamentales, como el desarrollo y una vida libre de violencia, por lo que no pueden utilizarse los CCyH.

ARTÍCULO 423.

CCF

Título "Patria Potestad"

Capítulo I "De los Efectos de la Patria Potestad Respecto de la Persona de los Hijos"

Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

ANEXO 1 CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE Y CRIANZA POSITIVA.

Estado	Diagnóstico preliminar						
	Reformas a la LDNNA						
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6	Grupo 7
	Prohibición ex-	Prohibición	Definición de	Definición de	Reconocimiento	Mandato a	Definición de
Leyes Federales	x	x	x	x	x	x	
1. Aguascalientes	x	x	x	x	x	x	x
2. Baja California	x						
3. Baja California							
4. Campeche	x	x					
5. Chiapas	x						
6. Chihuahua	x						
7. Ciudad de	x	x	x	x	x	x	
8. Coahuila	x				x		
9. Colima	x	x	x	x	x		
10. Durango	x	x	x	x	x	x	x
11. Estado de	x	x	x	x	x		
12. Guanajuato	x	x	x		x	x	x
13. Guerrero	x						
14. Hidalgo	x	x	x	x	x	x	x
15. Jalisco	x		x		x	x	x
16. Michoacán	x		x				
17. Morelos	x						
18. Nayarit	x	x	x	x	x	x	x
19. Nuevo León	x						
20. Oaxaca	x	x	x	x			x
21. Puebla	x	x	x	x	x		
22. Querétaro	x						
23. Quintana							
24. San Luis	x	x	x	x	x	x	
25. Sinaloa	x						
26. Sonora	x	x	x	x	x	x	
27. Tabasco	x						
28. Tamaulipas	x	x	x	x	x		
29. Tlaxcala	x						
30. Veracruz	x						
31. Yucatán	x	x	x	x	x	x	
32. Zacatecas	x						

CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE Y CRIANZA POSITIVA.

Estado	Diagnóstico preliminar			
	Reformas al Código Civil			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
	Prohibición expresa del uso de castigo corporal	Prohibición expresa del uso de castigo humillante	Incorporación en el concepto de violencia familiar	Incorporar la prohibición de CCyH en el apartado de patria potestad
Leyes Federales	x	x	x	x
1. Aguascalientes	x		x	
2. Baja California				
3. Baja California Sur				
4. Campeche	x	x		x
5. Chiapas	x		x	
6. Chihuahua				
7. Ciudad de México				
8. Coahuila				
9. Colima	x	x		x
10. Durango	x	x		x
11. Estado de México	x	x		x
12. Guanajuato				x
13. Guerrero				
14. Hidalgo				
15. Jalisco	x			x
16. Michoacán				
17. Morelos				
18. Nayarit	x	x	x	x
19. Nuevo León				
20. Oaxaca				
21. Puebla	x			
22. Querétaro				
23. Quintana Roo				
24. San Luis Potosí				
25. Sinaloa				
26. Sonora				
27. Tabasco				
28. Tamaulipas				
29. Tlaxcala				
30. Veracruz				
31. Yucatán				
32. Zacatecas				

CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE Y CRIANZA POSITIVA.

Estado	Diagnóstico procesal LDNNA				
	No cuenta con iniciativa sobre el tema	La iniciativa está pendiente en comisión	Pendiente de ser aprobada en el Pleno	Ya fue aprobada en el Pleno	Asunto Publicado en el Diario Oficial
Leyes Federales					x
1. Aguascalientes					x
2. Baja California	x				
3. Baja California Sur	x				
4. Campeche	x				
5. Chiapas	x				
6. Chihuahua	x				
7. Ciudad de México	x				
8. Coahuila	x				
9. Colima	x				
10. Durango	x				
11. Estado de México	x				
12. Guanajuato	x				
13. Guerrero		x			
14. Hidalgo	x				
15. Jalisco	x				
16. Michoacán	x				
17. Morelos	x				
18. Nayarit	x				
19. Nuevo León	x				
20. Oaxaca	x				
21. Puebla	x			x	
22. Querétaro	x				
23. Quintana Roo	x				
24. San Luis Potosí	x				
25. Sinaloa	x				
26. Sonora	x				
27. Tabasco	x				
28. Tamaulipas	x				
29. Tlaxcala	x				
30. Veracruz			x		
31. Yucatán	x				
32. Zacatecas	x				

CASTIGO CORPORAL Y HUMILLANTE Y CRIANZA POSITIVA

Estado	Diagnóstico procesal CC				
	No cuenta con iniciativa sobre el tema	La iniciativa está pendiente en comisión	Pendiente de ser aprobada en el Pleno	Ya fue aprobada en el Pleno	Asunto Publicado en el Diario Oficial
Leyes Federales					x
1. Aguascalientes	x				
2. Baja California	x				
3. Baja California Sur	x				
4. Campeche	x				
5. Chiapas	x				
6. Chihuahua	x				
7. Ciudad de México	x				
8. Coahuila	x				
9. Colima	x				
10. Durango	x				
11. Estado de México	x				
12. Guanajuato	x				
13. Guerrero	x				
14. Hidalgo	x				
15. Jalisco	x				
16. Michoacán	x				
17. Morelos	x				
18. Nayarit	x				
19. Nuevo León	x				
20. Oaxaca	x				
21. Puebla		x			
22. Querétaro	x				
23. Quintana Roo	x				
24. San Luis Potosí	x				
25. Sinaloa	x				
26. Sonora	x				
27. Tabasco	x				
28. Tamaulipas	x				
29. Tlaxcala	x				
30. Veracruz	x				
31. Yucatán	x				
32. Zacatecas	x				

COMISIONES ORDINARIAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CREACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DENOMINACIONES).

Estado	Diagnóstico preliminar				
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5
	Cuenta con una comisión ordinaria con todos los componentes	Si cuenta con comisión pero falta concepto de adolescencia	Si cuenta con comisión pero falta concepto de Niñez	No cuenta con comisión ordinaria	Cuenta con una comisión especial
a) Senado de la República	x				
b) Cámara de Diputados	x				
1. Aguascalientes		x			
2. Baja California		x			
3. Baja California Sur	x				
4. Campeche				x	
5. Chiapas		x			
6. Chihuahua		x			
7. Ciudad de México		x			
8. Coahuila	x				
9. Colima				x	
10. Durango	x				
11. Estado de México					x
12. Guanajuato				x	
13. Guerrero	x				
14. Hidalgo		x			
15. Jalisco		x			
16. Michoacán	x				
17. Morelos		x			
18. Nayarit		x			
19. Nuevo León				x	
20. Oaxaca				x	
21. Puebla		x			
22. Querétaro	x				
23. Quintana Roo				x	
24. San Luis Potosí				x	
25. Sinaloa				x	

COMISIONES ORDINARIAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
(CREACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE DENOMINACIONES).

Estado	Diagnóstico procesal				
	No cuenta con iniciativa sobre el tema	La iniciativa esta pendiente en comisión	Pendiente de ser aprobada en el Pleno	Ya fue aprobada en el Pleno	Asunto Publicado en el Diario Oficial
a) Senado de la República					x
b) Cámara de Diputados					x
1. Aguascalientes	x				
2. Baja California	x				
3. Baja California Sur					x
4. Campeche	x				
5. Chiapas	x				
6. Chihuahua	x				
7. Ciudad de México	x				
8. Coahuila	x				
9. Colima	x				
10. Durango					x
11. Estado de México	x				
12. Guanajuato	x				
13. Guerrero					x
14. Hidalgo	x				
15. Jalisco	x				
16. Michoacán	x				
17. Morelos	x				
18. Nayarit	x				
19. Nuevo León	x				
20. Oaxaca	x				
21. Puebla		x			
22. Querétaro					x
23. Quintana Roo	x				
24. San Luis Potosí	x				
25. Sinaloa	x				
26. Sonora					x
27. Tabasco	x				
28. Tamaulipas					x
29. Tlaxcala					x
30. Veracruz			x		
31. Yucatán	x				
32. Zacatecas	x				

ANEXO 2

LEGISLACIÓN FEDERAL VIGENTE

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



Art 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VII. ...

VIII. El castigo corporal y humillante

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el trato humillante.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL



Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes... Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando

el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

www.savethechildren.mx



SavetheChildrenMexico



@SavetheChildrenMx



savethechildren_mx



SavetheChildrenMex

